

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-093300-00009-0000

Fecha: 2012-01-11 10:34:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 21

Trámite : 011 Evento : 378 Actuación : 449

Referencia : Expediente No. 09.093.300
Asunto : Solicitud de patente para la invención
denominada MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE
CLORHIDRATO DE PRASUGREL DE ALTA PUREZA
Solicitante : DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED y UBE
INDUSTRIES, LTD.
Opositores : LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.
TECNOQUÍMICAS S.A.

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIONES

Yo, Luz Clemencia de Páez, en mi condición de apoderada de las sociedades solicitantes DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED y UBE INDUSTRIES, LTD., por el presente escrito doy respuesta a las oposiciones formuladas por los doctores Eliana Isaura Moreno y José Luis Reyes, apoderados de las sociedades LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S y TECNOQUÍMICAS S.A. respectivamente, contra la solicitud de patente para la invención denominada MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE CLORHIDRATO DE PRASUGREL DE ALTA PUREZA que se tramita en el expediente de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Los Oficios Nos. 11444 y 11445 que disponen el traslado de las oposiciones formuladas fueron notificados por fijación en lista el 22

NIT. 860.041.367-3

ABOGADOS

de julio de 2011, por lo que el término de las prórrogas solicitadas vence el 16 de enero de 2012; de manera que las oposiciones están siendo contestadas en término legal.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de las sociedades LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S y TECNOQUÍMICAS S.A., y en consecuencia solicito se declaren infundadas las oposiciones presentadas en su nombre y se otorgue la patente para la invención denominada MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE CLORHIDRATO DE PRASUGREL DE ALTA PUREZA a nombre de mis representadas, las sociedades DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED y UBE INDUSTRIES, LTD.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

4.1. Fundamenta el apoderado de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. su oposición en los siguientes argumentos principales:

4.1.1. En su opinión, la invención solicitada carece del requisito de nivel inventivo.

4.1.2. Lo anterior, con fundamento en la existencia previa de los siguientes documentos:

D1	US5288726	22-02-1994
D2	US5874581	23-02-1999

4.1.3. De acuerdo con las enseñanzas de estos documentos, considera el apoderado de la sociedad en mención que la invención de mi representada se hubiera derivado de manera obvia.

ABOGADOS

4.2. Fundamenta el apoderado de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. su oposición en los siguientes argumentos principales:

4.2.1. En su opinión la invención solicitada en este asunto de los requisitos de patentabilidad previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.2.2. Adicionalmente llama la atención del Despacho que la solicitud reivindica usos, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 20 literal d) de la Decisión 486 en comento.

Dicho apoderado solicita una prórroga del término para sustentar la oposición, conforme la posibilidad prevista en el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En su escrito de "sustentación", el apoderado de la sociedad en mención señala:

- En primer lugar insiste en la existencia de reivindicaciones de uso las cuales no son patentable.
- En segundo lugar señala que la reivindicación 25 carece de unidad de invención.
- En tercer lugar manifiesta que "para cualquier persona medianamente versada en síntesis química, es fácil reconocer que dichas reacciones -de la invención solicitada por mi representada- son reacciones sencillas y ampliamente reconocidas en el estado de la técnica."

Y al respecto llama la atención del Despacho acerca de los siguientes documentos: US5874581, ES2122984 y US2003/0134872.

V. MODIFICACIÓN

Manifiesto a este Despacho que presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones, y pido

ABOGADOS

respetuosamente que el examen de patentabilidad sea efectuado sobre este nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Para el efecto, se adjunta formulario de modificaciones debidamente diligenciado, junto con el respectivo recibo de pago de la tasa legal establecida por la Resolución No. 75858 del 26 de diciembre de 2011 por concepto de modificaciones.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

Me permito presentar a consideración de este Despacho las razones que demuestran la improcedencia de las pretensiones de los apoderados de las sociedades LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. y TECNOQUÍMICAS S.A. cuyas oposiciones no tienen vocación de prosperar, como se expondrá a continuación:

6.1. En relación con los argumentos de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.:

Señala el apoderado de esta compañía que la invención solicitada por mi representada en este asunto carece del requisito de NIVEL INVENTIVO, el cual está previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Acercas de este requisito el Tribunal Andino de Justicia se ha referido en innumerables ocasiones, como es el caso de la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Proceso 34-IP-2011, en la cual señaló:

"4. El nivel inventivo y el estado de la técnica.

Este requisito, previsto por el artículo 4 de la Decisión 344, que exige que la invención tenga nivel inventivo, presupone que la misma represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, lo que no impide que se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente, aunque tampoco debe constituir el resultado de derivaciones evidentes o elementales de lo ya existente para un experto medio en esa materia técnica." -el subrayado es mío-

Considero pertinente llamar respetuosamente la atención de este Despacho sobre el hecho que, en tratándose de oposiciones, se hace necesaria una clara demostración de los hechos que se alegan, que permita al sustanciador concluir sin lugar a dudas que con las enseñanzas de unos documentos citados como fundamento de sus pretensiones, se desvirtúa la existencia del requisito de patentabilidad en mención.

Así lo ha señalado el mismo Tribunal en la sentencia citada, en los siguientes términos:

"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica.

Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención

carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica."

Para el caso que nos ocupa se tiene que el apoderado de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. se ha limitado a afirmar que la invención solicitada se habría podido deducir fácilmente de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y que por esta razón carece de requisito de nivel inventivo.

Sin embargo, no demuestra realmente los apartes de dichos documentos que hubieran permitido inferir de manera obvia y evidente la invención de mi representada.

Cuando el tribunal señala que "el examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo", no quiere esto decir que únicamente con una oposición se deba llamar la atención sobre unos documentos y que al Despacho corresponda probar que los mismos afectan la patentabilidad de la invención.

Precisamente el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece como uno de los requisitos para formular oposición que se demuestre legítimo interés, lo cual implica que se debe demostrar que los desarrollos técnicos de una compañía están siendo interferidos de alguna manera por los desarrollos de otra compañía, lo cual no se ha demostrado en el presente asunto.

Ahora, si bien el apoderado de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. ha puesto en consideración unos documentos que aparentemente contienen una enseñanzas cercanas a la invención de mi representada, y que presumiblemente interferirían en sus desarrollos técnicos, se hace necesario llamar su atención sobre el hecho que existe la posibilidad que, como el mismo Tribunal manifiesta, "se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente", sin que se considere con esto que se afecta el nivel inventivo de una invención solicitada.

Así se tiene que si bien la invención de mi representada se refiere a un método para producción de clorhidrato de prasugrel (técnica conocida) soluciona un problema técnico que no solucionan los documentos existentes en el estado del arte, y que le representa a su vez un salto cualitativo en relación con lo existente en el estado de la técnica, lo que permite demostrar que sí tiene nivel inventivo contrario a lo afirmado por el apoderado del opositor.

En efecto, se ha reconocido que la producción a gran escala de clorhidrato de prasugrel mediante las técnicas conocidas causa que el producto final se contamine con el producto secundario CATP que no se había conocido previamente.

Es así como la presente invención soluciona un problema técnico existente, y es que provee un método para la producción de clorhidrato de prasugrel de alta pureza con un contenido reducido de productos secundarios tales como CATP.

Es precisamente este aspecto el que permite demostrar que la invención de mi representada si presenta un salto cualitativo frente a lo existente en el estado del arte, el cual ha sido producto de una basta experimentación que a su vez desvirtúa que se hubiese podido derivar de manera obvia y evidente de las enseñanzas de los documentos existentes, como se demuestra en el desarrollo del texto de la invención solicitada.

Por lo tanto, se demuestra así que la oposición formulada a nombre de LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. no tiene vocación de prosperar, en cuanto no se demostró que efectivamente la invención de mi representada carezca del requisito de nivel inventivo, al no ser demostrado a su vez que de las enseñanzas de los documentos citados como fundamento de la oposición se hubiera podido inferir de manera obvia y evidente la invención de mi representada.

ABOGADOS

6.2. En relación con los argumentos de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A.:

Acerca de los fundamentos de esta oposición, en primer lugar me permito destacar que con este escrito se está presentando un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se han eliminado las reivindicaciones 26 y 27 originalmente presentadas y que se referían a usos.

Por lo tanto, se desvirtúa así el argumento del apoderado de esta sociedad en cuanto al hecho que la invención de mi representada reivindica usos.

Ahora bien, se ha señalado además en el escrito de oposición presentado que la invención de mi representada carece de los requisitos de patentabilidad previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sin embargo, tal y como podrá corroborar este Despacho de acuerdo con una revisión del escrito de oposición presentado, no se señalaron en el mismo las razones que conduzcan a demostrar las alegaciones de la opositora en tal sentido.

En todo caso, vale la pena resaltar a este respecto que si bien se solicitó en el escrito de oposición un término adicional, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para "sustentar" la oposición, este hecho no permite que se puedan llegar a considerar como válidos desde el punto de vista legal los argumentos formulados en el escrito de sustentación aludido.

En efecto, el término "sustentación" a que hace referencia el artículo 42 en mención, parte de la base que ya se hayan expuesto unas argumentaciones iniciales en el escrito de oposición, de tal manera que la sustentación solo implica un desarrollo de las mismas más no la

ABOGADOS

exposición de nuevos hechos que es lo que ha efectuado el opositor en este asunto.

Este hecho se pone en evidencia precisamente cuando el apoderado ha tocado aspectos nuevos en sus argumentaciones como es referirse a la presenta falta de unidad inventivo de la reivindicación 25 y además citar documentos que no había citado en el escrito de oposición presentado.

Por lo tanto, se pone de manifiesto con esta conducta una flagrante violación al procedimiento preestablecido en este tipo de asuntos que en modo alguno podría conllevar a que los nuevos argumentos fueran atendidos legalmente por el Despacho y menos aún tenidos en cuenta para considerar eventualmente como procedente la oposición con fundamento en los mismos.

Ahora bien, solo en gracia de discusión, considero pertinente llamar respetuosamente la atención de este Despacho acerca de los siguientes hechos en relación con los nuevos argumentos que expone el apoderado de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. en su escrito de "sustentación":

6.2.1. Presunta ausencia de unidad de invención de la reivindicación 25:

A este respecto señala el apoderado de la sociedad opositora que esta reivindicación no conforma un mismo concepto inventivo en relación con las demás reivindicaciones enfocadas a un proceso de obtención, y que al ser tan amplia y no mencionar las características de la composición farmacéutica hace difícil la interpretación del alcance de la invención pudiendo restringir la formulación de prasugrel en cualquier forma farmacéutica.

Muy respetuosamente me permito disentir de estas apreciaciones, dado que la reivindicación 25 se refiere a una composición farmacéutica

ABOGADOS

que comprende un clorhidrato de prasugrel de conformidad con las reivindicaciones 15 a 24 y las reivindicaciones 1 a 14 se refieren a un método para preparar dicho clorhidrato de prasugrel. De modo que, el pliego reivindicatorio se refiere a un método para la producción de un clorhidrato de prasugrel, al clorhidrato de prasugrel y composiciones comprendiendo dicho clorhidrato de prasugrel y por tanto, es claro que la invención comprende un único concepto inventivo relacionado con el clorhidrato de prasugrel.

6.2.2. Acerca de la presunta ausencia de nivel inventivo de la invención solicitada por mi representada, en cuanto se afirma que "para cualquier persona medianamente versada en síntesis química, es fácil reconocer que dichas reacciones -de la invención solicitada por mi representada- son reacciones sencillas y ampliamente reconocidas en el estado de la técnica.", me permito remitir al Despacho a las argumentaciones que acerca de este aspecto (orientado a atacar la unidad de invención de la patente solicitada por mi representada) se hicieron en el punto 6.1 anterior, para insistir en el hecho que la invención de mi representada si presenta un salto cualitativo frente a lo existente en el estado del arte.

En efecto, se ha reconocido que la producción a gran escala de clorhidrato de prasugrel mediante las técnicas conocidas causa que el producto final se contamine con el producto secundario CATP que no se había conocido previamente.

La presente invención brinda la solución a un problema técnico y es que provee un método para la producción de clorhidrato de prasugrel de alta pureza con un contenido reducido de productos secundarios tales como CATP.

Y esta solución ha sido producto de una basta experimentación como se advierte de una simple lectura del texto de la descripción y reivindicaciones de la patente solicitada, que a su vez desvirtúa la

ABOGADOS

consideración acerca de una posible derivación obvia y evidente de lo existente en el estado de la técnica.

Por lo tanto, se demuestra así igualmente que las pretensiones de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. tampoco tienen vocación de prosperar ya que como se ha puesto en evidencia, en su escrito de oposición no ha formulado razones fácticas ni jurídicas válidas que permitan desvirtuar la patentabilidad de la invención solicitada por mi representada.

VII. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito respetuosamente a este Despacho proceder a:

7.1. Declarar infundada la oposición presentada a nombre de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

7.2. Declarar infundada la oposición presentada a nombre de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A.

7.3. Proseguir con el examen de patentabilidad de la invención solicitada el cual fue solicitado oportunamente.

7.4. Conceder la patente para la invención denominada MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE CLORHIDRATO DE PRASUGREL DE ALTA PUREZA, a nombre de mis representadas, las sociedades DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED y UBE INDUSTRIES, LTD., que se tramita en el expediente de la referencia.

VIII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas en este asunto, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

IX. ANEXOS

Presento junto con este escrito los siguientes documentos:

- 9.1. Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones.
- 9.2. Formulario de modificaciones debidamente diligenciado.
- 9.3. Recibo de pago de la tasa legal establecida por la Resolución No. 75858 del 26 de diciembre de 2011 por concepto de modificaciones.

X. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 4ª No 72-35 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555


COLO-16732-841-002-9
COLO-16732-264-003-5
COLO-16732-264-004-3
SCT/SCT\ID-208296\WPC16732
No. M-2012-208296\SCT



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud		
2	SOLICITANTE	Nombre: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED y UBE INDUSTRIES, LTD. Sociedades constituidas y existentes bajo las leyes de Japón. Dirección: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón y 1978-96, Oaza kogushi, Ube-shi, Yamaguchi 755-8633, Japón Respectivamente Domicilio: Tokyo, Japón y Yamaguchi, Japón Respectivamente Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Luz Clemencia de PAEZ Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>35.456.344</u> TP <u>23.555</u>
4	Número de expediente: <u>09.093.300</u>		
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada		
6	Comprobante de pago No. <u>12-001866</u> Fecha: <u>06 de enero de 2012</u>		
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$120.000.00, por concepto de modificaciones. ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.		

8

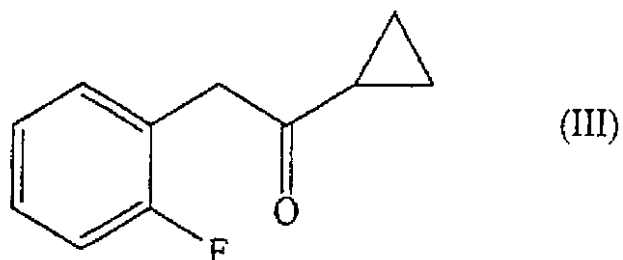
NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA: Luz Clemencia De Paez
C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

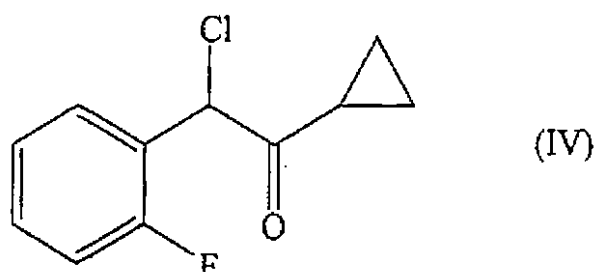

CSC

REIVINDICACIONES

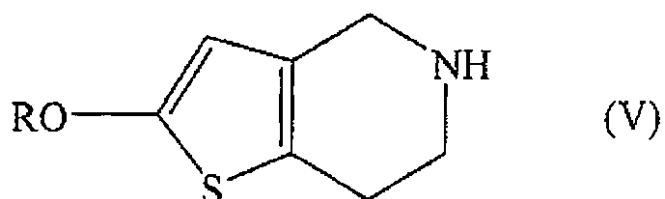
1.- Un método para producir un clorhidrato de prasugrel, que comprende las etapas de: (i) cloración de un compuesto representado por la
5 fórmula:



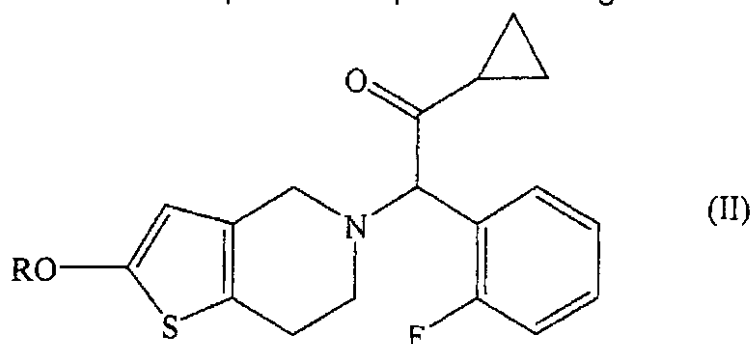
10 al agregar un agente de cloración opcionalmente a gotas a este en un solvente; (ii) reacción del compuesto resultante representado por la fórmula:



15 con un compuesto representado por la fórmula general:

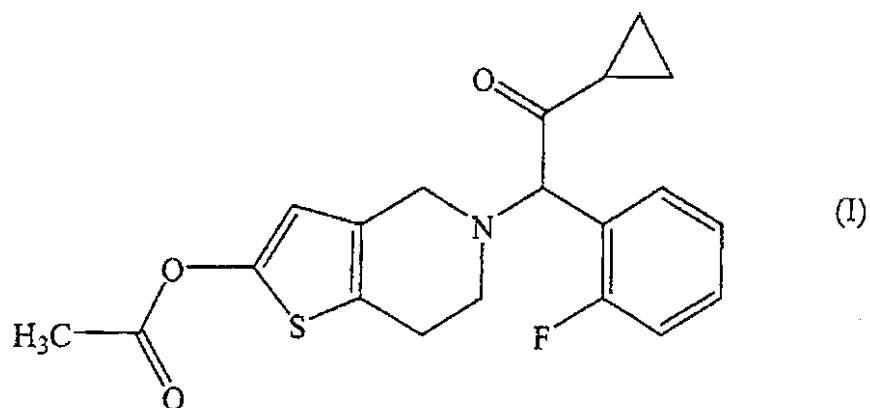


20 en donde R representa un grupo protector para un grupo hidroxilo, o una sal del mismo en un solvente en presencia de una base; (iii) acetilación del compuesto resultante representado por la fórmula general:



en donde R tiene el mismo significado al dado anteriormente, mediante la reacción de un agente de acetilación con este en un solvente en presencia de una base y un catalizador de acilación; y (iv) la adición de ácido clorhídrico, opcionalmente a gotas, al compuesto resultante representado por la fórmula:

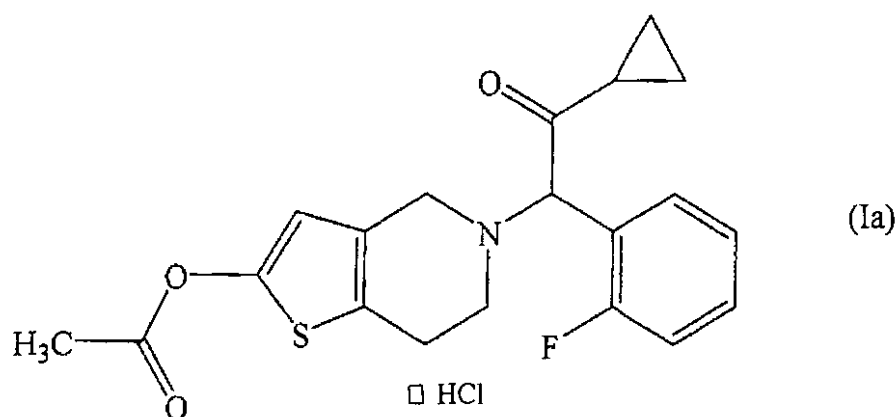
5



10

en un solvente, produciendo de este modo clorhidrato de prasugrel representado por la fórmula:

15



caracterizado porque, en la etapa (i), la temperatura durante la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es -20°C a 5°C y la temperatura de reacción después de la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es de -20°C a 5°C.

2.- El método de producción de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque, en la etapa (i), la temperatura durante la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es -10°C a 5°C y la temperatura de reacción después de la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es de -10°C a 5°C.

25

3.- El método de producción de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque, en la etapa (i), la temperatura durante la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es -5°C a 5°C y la temperatura de reacción después de la adición, opcionalmente a gotas, del agente de cloración es de -5°C a 5°C.

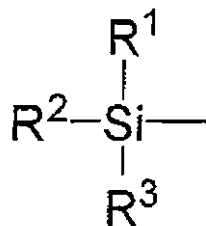
4.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado además porque la temperatura de post-tratamiento después del final de la reacción en la etapa (i) es -20°C a 15°C.

5.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado además porque la temperatura de post-tratamiento después del final de la reacción en la etapa (i) es de -10°C a 15°C.

6.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado además porque la temperatura de post-tratamiento después del final de la reacción en la etapa (i) es de 0°C a 15°C.

7.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado además porque el agente de cloración es gas de cloro.

8.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado además porque R es un grupo representado por la fórmula general:



en donde R^1 , R^2 y R^3 representan independientemente un grupo alquilo que tiene 1 a 10 carbonos o un grupo arilo.

5 9.- El método de producción de conformidad con la reivindicación 8, caracterizado además porque R^1 , R^2 y R^3 representan independientemente un grupo alquilo que tiene 1 a 5 carbonos o un grupo fenilo.

10 10.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado además porque R es un grupo terc-butildimetilsililo.

15 11.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizado además porque el compuesto resultante representado por la fórmula general (II) se recristaliza de éteres o nitrilos en la etapa (ii).

20 12.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizado además porque el compuesto resultante representado por la fórmula general (II) se recristaliza de acetonitrilo en la etapa (ii).

25 13.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, caracterizado además porque el agente de acetilación es anhídrido acético.

14.- El método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, caracterizado además porque el compuesto

resultante representado por la fórmula (I) obtenido en la etapa (iii) se usa en la siguiente etapa (iv) sin purificación.

15.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.3% o menos de CATP, producido por un método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14.

16.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.1% o menos de CATP, producido por un método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14.

17.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.04% o menos de CATP, producido por un método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14.

18.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.03% o menos de CATP, producido por un método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14.

19.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.02% o menos de CATP, producido por un método de producción de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14.

20.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.3% o menos de CATP.

21.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.1% o menos de CATP.

22.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.04% o menos de CATP.

23.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.03% o menos de CATP.

24.- Clorhidrato de prasugrel caracterizado porque contiene 0.02% o menos de CATP.

25.- Una composición farmacéutica que comprende un clorhidrato de prasugrel de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 15 a 24 como un ingrediente activo.

15

20

25

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 12 - 001866

Bogotá D.C., Enero 06 de 2012 - 17:11:42

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	427470923	06/01/2012	22.030.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	120.000.00	120.000.00
				\$120.000.00

SON: **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-093300- -00009-0000

Fecha: 2012-01-11 10:34:48 Dep 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYI Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 21

Bo/0: 16732-841-002-9.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Enero 6 de 2012 - 17:11:47